

ACUERDO 2 DE 2012

(junio 1°)

Diario Oficial No. 48.918 de 19 de septiembre de 2013

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD).

El Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de restitución de Tierras Despojadas, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el literal f) del artículo 76 de la Ley 489 de 1998 y numeral 9 del artículo 7° del Decreto número 4801 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 103 de la Ley 1448 de 2011, creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), como una entidad especializada de carácter temporal, con un período de duración de 10 años, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, la cual tiene como objetivo fundamental, servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados a los que se refiere la mencionada ley.

Que de acuerdo con el artículo 106 de la Ley 1448 de 2011, la dirección y representación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), estará dirigida por su Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo de la misma.

Que según lo contemplado por el literal f) del artículo 76 la Ley 489 de 1998, y el numeral 9 del artículo 7° del Decreto número 4801 de 2011, el Consejo Directivo deberá adoptar un reglamento interno que lo regule.

Que el parágrafo 2° del artículo 17 de la Ley 489 de 1998, dispone que los organismos y entidades de la Administración Pública concurrirán obligatoriamente al Departamento Administrativo de la Función Pública en la formulación de las políticas de desarrollo administrativo y en su debida aplicación, de conformidad con las metodologías que este establezca.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, previa solicitud de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, (UAEGRTD), emitió concepto favorable respecto del presente acuerdo.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, (UAEGRTD),

ACUERDA:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar como reglamento interno del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), el siguiente cuerpo normativo

CAPÍTULO I

Del Campo de Aplicación

Artículo 2°. *Ámbito de Aplicación.* El presente reglamento regula todo lo concerniente al Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), en especial lo relativo a las funciones de sus integrantes, en relación con sus sesiones, decisiones, actuaciones y demás aspectos relacionados.

CAPÍTULO II

Integración

Artículo 3°. *Integración.* El Consejo Directivo se encuentra conformado tal como lo estipulan los artículos 107 de la Ley 1448 de 2011, y 6° del Decreto número 4801 de 2011, por los siguientes integrantes:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro del Interior o su delegado.

3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
4. El Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado.
5. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado
6. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
7. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
8. El Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
9. El Director del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, (Incoder).
10. El Presidente del Banco Agrario.
11. El Presidente del Fondo para el Financiamiento Agropecuario, (Finagro).
12. El Defensor del Pueblo o su delegado.
13. Dos representantes de la Mesa Nacional de Participación de Víctimas, de acuerdo con el título VIII de la Ley 1448 de 2011.
14. Dos representantes de comunidades indígenas elegidos por la Mesa Permanente de Concertación de Pueblos Indígenas, de que trata el Decreto 1397 de 1996.
15. Dos representantes de comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras.
16. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Parágrafo 1°. En atención al artículo 75 de la Ley 489 de 1998, las respectivas delegaciones a que se refieren las normas citadas, requerirán de acto administrativo escrito, donde expresamente se designe la aludida delegación, que en todo caso recaerá sobre funcionarios de nivel directivo o asesor.

Parágrafo 2°. Mientras se eligen los representantes de la Mesa Nacional de Participación de Víctimas, de la Mesa Permanente de Concertación de Pueblos Indígenas y de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural designará provisionalmente hasta por seis (6) meses a los representantes de estas comunidades.

Parágrafo 3°. El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (UAEGRTD), concurrirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto. Así mismo, podrán asistir los funcionarios y demás personas que el Consejo Directivo invite a sus deliberaciones, con voz pero sin voto.

Artículo 4°. *Presidencia*. De acuerdo con lo establecido en los artículos 107 de la Ley 1448 de 2011, 6° del Decreto número 4801 del mismo año y 73 de la Ley 489 de 1998, el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, (UAEGRTD), será presidido por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.

Artículo 5°. *Secretaría Técnica*. De conformidad con lo señalado en el parágrafo único del artículo 7° del Decreto número 4801 de 2011, la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, estará a cargo de la Subdirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD).

CAPÍTULO III

De las Funciones

Artículo 6°. *Funciones del Consejo Directivo*. Las funciones del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, (UAEGRTD), serán las enunciadas en el artículo 7° del Decreto número 4801 de 2011 en concordancia con el artículo 76 de la Ley 489 de 1998 y demás normas que las modifiquen o sustituyan:

1. Formular la política general, los planes y programas de la Unidad en armonía con la política del sector administrativo y el Plan Nacional de Desarrollo.

2. Formular los criterios generales para la ejecución de los planes, programas, proyectos y recursos de la Unidad y su Fondo adscrito, para el cumplimiento de los propósitos, objetivos y funciones para el cual fueron creados.
3. Definir en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y en concertación con las autoridades, la caracterización integral de los daños y afectaciones territoriales, igual proceso se adelantará con las comunidades étnicas.
4. Formular y acompañar al Director General en la definición de estrategias y mecanismos de coordinación que garanticen la optimización de los recursos y la materialización de los propósitos de la Ley 1448 de 2011 en la restitución de tierras a los despojados de ellas.
5. Aprobar el plan estratégico de la entidad y los planes y programas, con enfoque diferencial, necesarios para dar cumplimiento a los objetivos y funciones de la Unidad, orientados a la restitución efectiva y sostenible de tierras y territorios despojados y abandonados forzosamente y asegurar su correcta ejecución.
6. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la entidad y las modificaciones al presupuesto de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
7. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura que consideren pertinente para el eficaz desarrollo administrativo y el mejoramiento continuo de la Unidad.
8. Estudiar y aprobar las modificaciones al presupuesto de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
9. Adoptar y modificar su propio reglamento.
10. Las demás funciones que le señale la ley.

Parágrafo. Las anteriores funciones se deben interpretar coherentemente con lo establecido en los Decretos-ley 4633 y 4635 de 2011.

Artículo 7°. *Funciones del Presidente.* El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar al Consejo Directivo de la Unidad.
2. Instalar, atender y moderar las sesiones del Consejo Directivo.
3. Llamar a lista y verificar el quórum
4. Presentar a los integrantes del Consejo Directivo los asuntos del orden del día.
5. Someter a votación de los integrantes del Consejo Directivo, los asuntos del orden del día, cuando ello sea necesario.
6. Las demás que determine el Consejo Directivo.

Artículo 8°. *Funciones de la Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

1. Hacer efectiva la convocatoria, enviando o entregando el orden del día, junto con los documentos a ser debatidos, con un período mínimo de 5 días anterior a la sesión.
2. Elaborar las actas de las sesiones.
3. Ejercer la custodia de las actas del Consejo Directivo.
4. Las demás que el Consejo Directivo determine.

Artículo 9°. Régimen Disciplinario de los Integrantes del Consejo Directivo. Además de lo dispuesto en la Constitución Política sobre inhabilidades, los integrantes del Consejo Directivo estarán sujetos a las prohibiciones, incompatibilidades y sanciones previstas en el Decreto-ley 128 de 1976 y demás normas concordantes que las modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO IV

De las Sesiones

Artículo 10. *Sesiones*. El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria, al menos una (1) vez cada tres (3) meses, convocado por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o el Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), y en cualquier momento de manera extraordinaria, caso en el cual, se deberá justificar y sustentar el motivo de la citación. Las sesiones del Consejo Directivo se podrán realizar de manera virtual, previa confirmación de sus integrantes, y se llevarán a cabo en el lugar donde cite la Secretaría Técnica.

Parágrafo 1°. La convocatoria a las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo, se hará mediante citación escrita o vía electrónica a sus integrantes, con anticipación no menor de tres (3) días, e indicación de los temas a tratar.

Parágrafo 2°. A las sesiones podrán asistir particulares y funcionarios de las entidades, cuando así lo determine el Consejo Directivo o el Director General, con el fin de informar o conceptuar sobre temas específicos.

Parágrafo 3°. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), facilitará la presencia de los representantes de las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y de los representantes de la Mesa Nacional de Participación de Víctimas.

Parágrafo 4°. En caso de que alguno de los integrantes, no pueda asistir presencialmente a la sesión citada, podrá intervenir en la misma, a través de videoconferencia y demás medios tecnológicos que sirvan para tal fin. Se podrá acordar que el desarrollo de cualquier sesión ordinaria o extraordinaria, se realice de esta forma.

Artículo 11. *Quórum Deliberatorio y Decisorio*. El Consejo Directivo requerirá para deliberar, de la asistencia de la tercera parte más uno de los integrantes que la conforman. Para la toma de decisiones requerirá, la asistencia de la mitad más uno de los integrantes, dentro de los cuales, deberá estar presente en todo caso el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.

Parágrafo: Se procurará que las decisiones del Consejo Directivo se adopten por consenso y, en caso de no ser posible, por mayoría absoluta de los integrantes presentes. En caso de no lograrse quórum, la Secretaría Técnica citará a una nueva sesión, dentro de los tres (3) días calendario siguientes.

Artículo 12. *Denominación de los Actos*. Los actos o decisiones del Consejo Directivo de La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD)

en ejercicio de sus funciones se denominarán Acuerdos, que deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario del Consejo Directivo, los cuales se numerarán en forma sucesiva con indicación del día, mes y año en que se expida y estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo Directivo, quien podrá realizar los cambios no sustanciales de conformidad a lo acordado en las sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 12. *Honorarios*. Los integrantes del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), podrán recibir honorarios por su asistencia a las sesiones, los cuales estarán a cargo de la entidad y fijados en los términos y condiciones señalados en el Decreto 1486 de 1999 y las demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo. La Unidad reconocerá los gastos de viaje de los integrantes del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), que residan en una ciudad diferente al lugar donde se realizan las sesiones, siempre que aquellos no tengan la condición de servidores públicos. Cuando se trate del cumplimiento de misiones especiales para el ejercicio de funciones propias del Consejo Directivo en lugares diferentes a su sede habitual, la autorización correspondiente, así como la de los viáticos y gastos de viaje, será definida en cada caso por dicho Consejo con el voto favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 13. *Actas de las Sesiones*. El Secretario Técnico después de cada sesión, elaborará el proyecto de acta la cual se someterá el mismo día para su aprobación.

Artículo 15. *Vigencia y publicidad*. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición, una vez aprobado por las partes y expirará, al término de la vigencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD).

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 1° de junio de 2012.

El Presidente,

(Firma ilegible).

El Secretario,

(Firma ilegible).